

ción de proyectos y tiene como objetivo el desarrollo de las actividades propias y habituales de la entidad, incluyendo los gastos derivados del personal de la misma, la celebración y asistencia a reuniones nacionales e internacionales y la difusión, información y asesoramiento a sus asociados y al colectivo de atención.

Asimismo, las inversiones en obras y equipamiento se subvencionarán únicamente para el local donde se ubique la sede central de la entidad.

## ANEXO II

### Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo a las siguientes indicaciones:



Normas para su reproducción: Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra «Gill Sans» y la leyenda se reproducirá siempre en color negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco. En caso de desear su reproducción en color, se deberá consultar con la Subdirección General de ONG y Subvenciones.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

el sector del azúcar, autoriza a España a que conceda una ayuda de adaptación, cuyo importe no podrá ser superior a 7,25 euros por 100 kilogramos de azúcar blanco, a los productores de caña de azúcar, situados en su territorio, para la producción de la cantidad de azúcar correspondiente, efectuada dentro del límite de las cuotas A y B de cada empresa productora de azúcar obtenido de la caña de azúcar.

Estas ayudas, reguladas por Orden de 13 de junio de 1997, ya habían sido autorizadas por el Reglamento (CE) 1101/1995 del Consejo, de 24 de abril, el cual ha sido derogado por el citado Reglamento 1260/2001.

Dada la sustancial coincidencia entre las ayudas autorizadas por el Reglamento (CE) 1101/1995 y las autorizadas por el Reglamento (CE) 1260/2001, se ha considerado oportuno mantener la regulación de la Orden de 13 de junio de 1997, introduciendo las necesarias modificaciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Modificación de la Orden de 13 de junio de 1997.

La Orden de 13 de junio de 1997, por la que se regulan las ayudas al sector cañero-azucarero autorizadas por la Unión Europea, queda modificada como a continuación se indica:

1. Se añade un nuevo párrafo al artículo 3 con la siguiente redacción:

«La presente Orden será de aplicación a las zafas 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 (campanas azucareras 2001/02, 2002/03, 2003/04, 2004/05 y 2005/06, respectivamente).».

2. Se añade un nuevo párrafo al artículo 5 con la siguiente redacción:

«La cuantía máxima de la ayuda correspondiente a las zafas 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 será de 7,25 euros/100 kilogramos de azúcar.

Antes del 25 de junio de cada año se fijará para la zafra correspondiente el importe máximo total de la ayuda y la ayuda máxima unitaria por cada 100 kilogramos de azúcar.».

3. Se suprime la disposición transitoria única.

4. La disposición final primera queda redactada como sigue:

«Disposición final primera.—Facultad de aplicación.

Se faculta a la Dirección General de Alimentación para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.».

Disposición adicional única.—Importe máximo para la zafra 2002.

Para la zafra 2002 la ayuda máxima unitaria prevista en el artículo 5 será de 7,25 euros/100 kilogramos de azúcar y el importe máximo total ascenderá a 525.000 euros.

Disposición final primera.—Adecuación de la Orden de 13 de junio de 1997.

1. Las referencias a la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias contenidas en la Orden de 13 de junio de 1997, deberán entenderse efectuadas a la Dirección General de Alimentación.

2. La referencia al crédito presupuestario 21.22.712E.777 se entenderá efectuada al correspondiente crédito presupuestario para cada ejercicio, siendo para el año 2002 el 21.01.716A.776.00.

3. La referencia al Reglamento 1101/95 del Consejo se entenderá efectuada al Reglamento 1260/01 del Consejo.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 2002.

ARIAS CAÑETE

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8876

ORDEN APA/1008/2002, de 24 de abril, por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 1997 por la que se regulan las ayudas al sector cañero-azucarero autorizadas por la Unión Europea.

El artículo 46.3 del Reglamento (CE) 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en

8877

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2002, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al acuerdo de encomienda de gestión entre el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y diversos centros directivos para la tramitación de las ayudas derivadas del programa de mejora de la calidad de la producción del aceite de oliva.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Acuerdo de Encomienda de Gestión suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y diversos Centros Directivos para la tramitación